

Auto Interlocutorio No. 394

Radicado No.: 155726000000201900005001

NI. 3946

Condenado: Juan David Marín Montoya

Cédula: 1056774980

Conducta: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Juan David Marín Montoya**, quien se encuentra gozando del subrogado de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 25 de septiembre de 2020, condenó al señor **Juan David Marín Montoya**, a una pena de **54 meses de prisión y multa de 1.356 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, el 13 de agosto de 2021, concedió el subrogado de libertad condicional, determinado que el periodo de prueba equivalía a **1 año, 7 meses y 21,75 días**.
3. El 13 de agosto de 2021 el señor **Juan David Marín Montoya** suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.
5. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Auto Interlocutorio No. 394

Radicado No.: 155726000000201900005001

NI. 3946

Condenado: Juan David Marín Montoya

Cédula: 1056774980

Conducta: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Juan David Marín Montoya** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

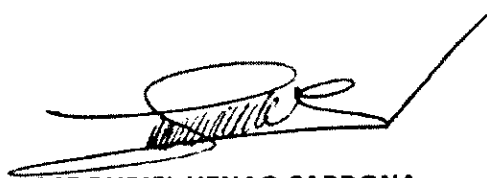
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al **Juan David Marín Montoya** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1056774980, en el proceso radicado bajo el No. 155726000000201900005001.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA

Juez

Auto Interlocutorio No. 394

Radicado No.: 155726000000201900005001

NI. 3946

Condenado: Juan David Marín Montoya

Cédula: 1056774980

Conducta: Concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Juan David Marín Montoya
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS